

CONDICIONES GENERALES

El cumplimiento y ejecución de los términos, disposiciones, y condiciones de esta Póliza por parte del Asegurado, serán requisitos precedentes a cualquier responsabilidad que deba asumir la Compañía.

SECCION I - PERDIDA O DAÑO A LA AERONAVE

Art. 1o.- La Compañía, a su opción, pagará la pérdida accidental o daño de la Aeronave o restituirá la misma, cualquiera que sea la causa que la origine, mientras la Aeronave esté:

- a) En vuelo;
- b) En carretero;
- c) En Tierra;
- d) Amarrada.

Art. 2o.- La Compañía no será responsable por los gastos de reparación por uso, desgaste, deterioro gradual, defecto estructural, avería eléctrica o mecánica o rotura, pérdida o daño a consecuencia de tal avería eléctrica o mecánica, a menos que tal pérdida o daño sea causado por fuego, explosión o colisión de la Aeronave con un objeto externo.

El amparo otorgado bajo esta Sección no incluye la pérdida o daño a la Aeronave por robo, hurto, apropiación ilegal o actos maliciosos si se prueba que tal pérdida o daño fue causado por un empleado, agente o persona bajo control o servicio del asegurado.

Art. 3o.- DEDUCIBLE: Serán siempre de cuenta del Asegurado, con respecto a cada una de las Aeronaves descritas en esta Póliza y por cada reclamo, los deducibles especificados en el cuadro respectivo.

Art. 4o.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la Compañía bajo esta Sección.

a) No excederá, con respecto a cualquier Aeronave, del valor señalado en el Cuadro de Especificaciones para dicha Aeronave descontando cualquier cantidad que sea por cuenta del Asegurado.

b) No se extiende a indemnizar al Asegurado con respecto a servicios de salvamento (tal como se define más adelante) proporcionados a la Aeronave por concepto de avería general o gastos de protección.

SECCION II -RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

Art. 5o.- La Compañía indemnizará al Asegurado toda suma por la que éste llegare a ser legalmente responsable y deba pagar como compensación, incluyendo gastos legales, con respecto a lesión corporal accidental (sea fatal o no) o daño accidental causado directamente a propiedad ajena, por la Aeronave o por objetos que caigan de la misma.

Art. 6o.- La responsabilidad de la Compañía bajo esta Sección no excederá de la suma expresada en el Cuadro de Especificaciones con respecto a un accidente o serie de accidentes provenientes de un suceso, ni excederá de la suma expresada en el Cuadro de Especificaciones con respecto a todas las reclamaciones durante la vigencia anual de esta Póliza.

La Compañía sufragará además cualesquiera gastos legales incurridos con el consentimiento escrito de ella, para defender cualquiera demanda que pudiere presentarse contra el Asegurado por cualquier reclamo bajo esta Sección. Sin embargo, si la cantidad pagada para atender dicho reclamo excediere de la suma asegurada, la responsabilidad de la Compañía se limitará a tal suma asegurada.

Art.7.-

I.- El amparo otorgado bajo esta sección no se extiende a indemnizar al Asegurado con respecto a lesión corporal (sea fatal o no), daño o pérdida a la propiedad causada a, o sufrida por:

- a) Cualquier subcontratista, o miembro de la familia o de la casa del asegurado;
- b) Cualquier persona al servicio de, o actuando en nombre del Asegurado, o de cualquier tal subcontratista o miembro,
- c) Cualquier pasajero mientras esté entrando, volando o saliendo de la aeronave
- d) Cualquier piloto o miembro de la tripulación de la aeronave o cualquier persona que esté trabajando en, sobre, o alrededor de la Aeronave.

II.- El amparo otorgado bajo la presente Sección, no se extiende a cubrir ninguna propiedad o animales que pertenezcan a, o estén bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o de sus empleados o agentes.



SECCION III -RESPONSABILIDAD CIVIL A OCUPANTES (LESIONES CORPORALES)

Art. 8.- La Compañía indemnizará al Asegurado por toda suma que éste llegare a ser legalmente responsable y deba pagar como compensación, incluyendo gastos legales, con respecto a lesión corporal accidental (sea fatal o no) a los pasajeros mientras estén entrando, volando o saliendo de la Aeronave.

Art. 9.- Queda claramente entendido que para tener derecho a la indemnización otorgada bajo esta Sección, cada pasajero a bordo de cualquier aeronave alquilada o a cargo del Asegurado, amparada por la presente póliza, deberá ser transportado con sujeción a los términos de un boleto que será emitido por el Asegurado a favor del pasajero antes de iniciarse el vuelo. Esta disposición no es aplicable a aeronaves de uso particular.

Art.10.- El amparo otorgado bajo esta Sección no se extiende a indemnizar al Asegurado con respecto a lesión corporal (sea fatal o no), causada a, o sufrida por:

- a) Cualquier subcontratista, o miembro de la familia o de la casa del asegurado;
- b) Cualquier persona al servicio de, o actuando en nombre del Asegurado o de cualquier tal subcontratista o miembro, mientras este desempeñando sus deberes de tal;
- c) Cualquier Piloto o miembro de la tripulación de la aeronave a menos que en el Cuadro de Especificaciones se estipule lo contrario;
- d) Cualquier persona que esté trabajando en, sobre o alrededor de la aeronave.

Art. 11.- La responsabilidad de la Compañía bajo esta Sección no excederá de la suma expresada en el Cuadro de Especificaciones aplicable a cada pasajero, con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes provenientes de un suceso ni excederá de la suma expresada en el Cuadro de Especificaciones con respecto a todas las reclamaciones durante la vigencia anual de esta Póliza.

La Compañía sufragará además cuales quiera gastos legales incurridos con el consentimiento escrito de ella, para defender cualquier demanda que pudiere ser presentada contra el Asegurado por cualquier reclamación bajo esta Sección. Sin embargo, si la cantidad pagada para atender dicha reclamación excediere de la suma asegurada, la responsabilidad de la Compañía se limitará a tal suma asegurada.

Art. 12.- DEFINICIONES



Para efectos de esta Póliza, los siguientes términos utilizados en el texto de la misma, serán necesariamente interpretados en la siguiente forma:

AERONAVE.- Se refiere al(los) avión (es) indicado(s) en el Cuadro de Especificaciones, conjuntamente con su (s) motor (es), equipo e instrumentos Standard, incluido cualquier equipo o accesorios específicamente mencionados en la solicitud;

EN VUELO.- Se considerará que la aeronave está en vuelo desde el momento en que la misma arranca para inmediatamente despegar, o intentar despegar para volar y mientras se encuentra en el aire, hasta que la aeronave complete su aterrizaje después de hacer contacto con la tierra y/o el agua.

EN CARRETEO.- Se considerará que la aeronave está en carreteo cuando se halla en movimiento sobre la tierra y/o el agua, ya sea bajo su propia fuerza motriz o en el proceso de ser remolcada;

EN TIERRA.- Se considerará que la aeronave está en tierra cuando se halla en vuelo o en carreteo. No aplicable cuando la aeronave esté a flote;

AMARRADA.- Se considerará que la aeronave está amarrada cuando se halla a flote en el agua y sobre amarras, sin peligro, e incluirá los riesgos de botadura al agua o subida por remolque a tierra;

SALVAMENTO.- Se considerará como tal, cualesquiera servicios prestados por o a la aeronave, dentro, en, o sobre el mar u orillas del mar, en todos los casos en que hubiese habido servicios de salvamento, ya sea marítimo o ya sea bajo contrato.

Art. 13.- GARANTIAS

El Asegurado garantiza que las siguientes disposiciones serán observadas y mantenidas en relación con la aeronave amparada durante la vigencia de esta Póliza, y que su incumplimiento le hará perder automáticamente el derecho a indemnización, por cualquier siniestro de otra manera amparada por este seguro:

a) Cumplirá con todos los requisitos de navegación aérea y órdenes de aeronavegabilidad emitidas por la autoridad competente y tomará todas las precauciones razonables para asegurarse de que tales órdenes y requisitos cumplan su (s) agente (s) y/o empleados; y que la aeronave está en condiciones y capacidad de vuelo al iniciarse cada vuelo.

b) No existe seguro adicional sobre ningún interés en o en relación con ninguna aeronave descrita en el Cuadro de Especificaciones, salvo aquel que se necesite para cubrir accidentes personales y/o responsabilidad legal, el cual puede ser efectuado para operar durante la vigencia de esta Póliza por cuenta del Asegurado, dueños, administradores, hipotecarios o arrendatarios, excepto:

I) Seguro adicional bajo los mismos términos y condiciones que las contenidas en esta póliza;

II) Seguro adicional únicamente contra Pérdida Total o por el deducible, u otras condiciones que no sean aquellas mencionadas en (a) arriba, ya sean Pólizas de Prueba de Intereses, Interés total admitido, u otras, pero solamente para cubrir, con respecto a cualquier aeronave, una suma que no excederá del diez (10) por ciento del valor total de dicha aeronave.

Art. 14.- OTRAS DISPOSICIONES

a) El Asegurado mantendrá los necesarios diarios de navegación y/o documentos completamente al día y serán presentados a la compañía o a sus agentes a petición de ellos en apoyo de todas o cualquier reclamación bajo la presente;

b) El asegurado empleará la debida diligencia y hará todo lo que prácticamente sea razonable para evitar y aminorar cualquier pérdida bajo la presente, pero no admitirá ninguna responsabilidad o pago u oferta o promesa de pago sin tener el consentimiento de la Compañía, expresado por escrito, el que para los fines de cancelación sólo surtirá efecto a partir de su recepción certificada;

c) En caso de que la aeronave sufriera daño, ya sea que esté cubierto bajo esta Póliza o no, el Asegurado o su (s) agente (s) hará (n) inmediatamente las gestiones que sean necesarias para la protección de la aeronave dañada incluyendo sus equipos y accesorios. No se comenzará desmantelamiento o reparación alguna sin el consentimiento por escrito de la compañía, excepto aquellos que fuesen necesarios para proteger y/o para evitar daños ulteriores.

d) La Compañía tendrá el derecho, en cualquier momento y cuantas veces lo requiera, de tomar bajo su control todas las negociaciones seguidas por el asegurado y, a nombre de este, ajustar o defender o perseguir cualquier demanda;

e) El Asegurado dará aviso inmediato a la Compañía dentro de los 3 días siguientes a cualquier suceso del cual pueda resultar una reclamación bajo esta Póliza, suministrará por escrito detalles completos de tal suceso, enviará aviso inmediato de cualquier reclamación de terceros o pasajeros y cualesquiera cartas o documentos relacionados con él, y dará aviso de cualquier demanda. En todo caso, el Asegurado suministrará cualquier información y ayuda que la Compañía pueda

razonablemente pedir, y no actuará de ninguna manera en detrimento o en contra de los intereses de la compañía;

f) En caso de que la Compañía, a consecuencia de siniestro, opte, de acuerdo a la Sección I, restituir la Aeronave, dicha restitución se hará por medio de una Aeronave de la misma fabricación y tipo, en estado y condiciones que razonablemente sean los mismos;

g) La aeronave será en todo tiempo propiedad del Asegurado, salvo en caso de reemplazo o pérdida total de la misma, en cuyo evento la compañía tendrá derecho, a tomar posesión de los restos de la aeronave como salvamento;

h) Si el Asegurado hiciere cualquier reclamación sabiendo que es falsa o fraudulenta respecto al valor, o al pago del siniestro, perderá todo derecho a la indemnización bajo la presente póliza;

i) El Asegurado dará aviso inmediato a la Compañía de cualquier cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos aquí asumidos, que son la base de este contrato y ninguna reclamación que se presentare subsiguientemente a tal cambio será indemnizable bajo la presente, a menos que dicho cambio hubiese sido aceptado por escrito por la compañía;

j) En caso de pérdida amparada o no bajo esta Póliza, el valor de la aeronave mencionada en el Cuadro de especificaciones quedará reducido desde el momento del siniestro en la cantidad de tal pérdida; y dicho valor reducido continuará hasta que las reparaciones hayan comenzado. El valor de la aeronave se aumentará en el valor de las reparaciones terminadas hasta que el valor de la aeronave haya sido totalmente restituido a la cantidad mencionada en el Cuadro de Especificaciones o hasta que la Póliza haya vencido.

Art. 15.- PAGO DE PRIMA: Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de agentes o cobradores, es obligatorio pagar la prima en la oficina principal de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades para cobrar la prima, la demora de 30 días o más en el pago de cualesquiera de las cuotas, priva al Asegurado o a sus beneficiarios del derecho a indemnización por siniestros ocurridos durante el período de atraso, aún sin necesidad de que el Asegurado o la persona que lo represente según esta Póliza, hayan sido requeridos para efectuar el pago. El derecho a la indemnización no convalece por el pago posterior de la cuota o cuotas en mora.



El plazo de gracia, de 30 días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 16.- NOTIFICACIONES: Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que enviar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 17.- ARBITRAJE: Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de indemnización, entonces de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Para este efecto, cada parte designará un árbitro, los cuales deberán nombrar un tercero dirimente antes de iniciar el arbitraje. Si esto último no fuese posible por falta de acuerdo entre los árbitros, el dirimente será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía.

Los árbitros procederán a determinar el valor de las pérdidas o daños, sometiendo solamente los puntos en desacuerdo allaudado del tercero dirimente. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. Cada parte pagará los honorarios de su respectivo árbitro y el honorario del dirimente será cubierto a medias por las partes.

Art. 18.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte la Compañía también podrá dar por terminado el Seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días, y sí no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En este caso queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art. 19.- ENDOSO O CESION DE LA POLIZA: La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 20.- REGLA PROPORCIONAL: Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Art. 21.- OTROS SEGUROS: Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos Aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro, a todos los Aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño.

Art. 22.- PRESCRIPCION: Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Art. 23.- JURISDICCION: Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Art. 24.- La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado bajo ninguna Sección de esta Póliza con respecto a cualquier pérdida o daño, lesión corporal (sea fatal o no), o responsabilidad civil cualquiera sea la causa:

a) Mientras la aeronave sea usada para fines ilegales o para cualquier fin o fines distintos a los indicados en el Cuadro de Especificaciones o mientras se encuentre fuera de los límites geográficos mencionados en el mismo, excepto cuando sea debido a FUERZA MAYOR.

Sin embargo, la Compañía acuerda cubrir los riesgos asegurados bajo esta Póliza en caso de que la aeronave preste servicios de salvamento (tal como se define) siempre y cuando se le dé a la Compañía aviso inmediato y contra el pago de cualquier prima adicional exigida;

b) Mientras la aeronave sea piloteada por cualquier persona, o personas que no sean las mencionadas en el Cuadro de Especificaciones. Pero esta exclusión no se aplicará mientras la aeronave sea carreteada y/o de otra manera manejada en tierra por ingenieros o mecánicos competentes y autorizados, con licencia para otros fines que no sean los de vuelo (tal como se define);

c) Mientras la aeronave sea conducida por otro medio de transporte, excepto como resultado de un accidente que diera origen a reclamación bajo esta póliza;

e) Como resultado directo o indirecto de:

I) Carreras, tentativas de record, pruebas de velocidad, acrobacia, vuelos para sembrar o fertilizar, polvorear, rociar, localizar pesca o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales;

II) Vuelos de prueba después de la construcción o reconstrucción;

III) Permanencia de la aeronave sola al aire libre, sin tomar precauciones razonables para su seguridad.

f) Cuando sea el resultado de la responsabilidad asumida o derechos renunciados por el Asegurado expresamente o por acuerdo a menos que tal responsabilidad hubiese sido legalmente a cargo del asegurado de no existir dicho acuerdo;

g) Como consecuencia directa o indirecta ocasionada, u ocurrida por guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, huelgas, motines, conmociones civiles o confiscaciones, nacionalización, requisición, requerimiento, o destrucción de, o daño a las propiedades por y/o por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local;

h) Cuando el número total de los pasajeros transportados en la aeronave, exceda la capacidad de los asientos para pasajeros declarados y mencionados en el Cuadro de Especificaciones.

Nota: El presente texto fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.89-251-S del 18 de agosto de 1989.



CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE EMISIÓN DE MENSAJES DE DATOS

"EL CONTRATANTE" y/o "EL ASEGURADO" y/o "EL BENEFICIARIO" de la presente póliza de seguros, declara expresamente que conoce y acepta que MAPFRE ATLAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. está obligado por las resoluciones del Servicio de Rentas Internas, a la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos), para lo cual "EL CONTRATANTE" y/o "EL ASEGURADO" y/o "EL BENEFICIARIO" acepta recibir dichos comprobantes electrónicos en el correo electrónico designado por él en la solicitud de emisión de la póliza.

Si "EL CONTRATANTE" y/o "EL ASEGURADO" y/o "EL BENEFICIARIO" cambiare de correo electrónico, se obliga a comunicar por escrito a MAPFRE ATLAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. sobre dicho acontecimiento con quince días de anticipación para el registro del nuevo correo electrónico, so pena de que se entienda válidamente enviado el comprobante electrónico al correo electrónico registrado.